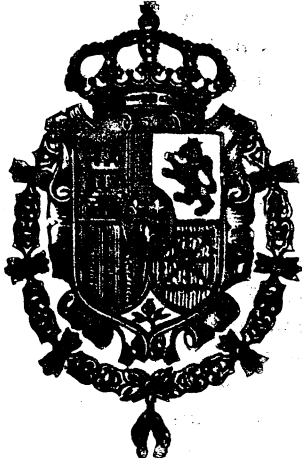


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Relación de las Reales órdenes dictadas en los asuntos de la colonia de Fernando Poo durante el mes de Abril último.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes jubilando á dos Registradores de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes resolutorias de instancias promovidas en solicitud de devolución de cantidades depositadas para redención del servicio militar.
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando una rifa, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico.
Dirección general de la Deuda pública.—Señalamiento de pago de los valores que se expresan.
Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para la adquisición de carbón de cok.
Escalañón de los Aspirantes á Oficial dependientes de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos.
Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á una Obra pía instituida en Laredo (Santander).
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Señalando nueva fecha para la apertura de pliegos de una subasta de condonación de correspondencia.
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Fomento:

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocatoria para la provisión de cinco plazas de Oficial tercero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Leyes incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado.
Real decreto resolutorio de un recurso de alzada interpuesto contra una providencia del Gobernador de Sevilla declarando la necesidad de la ocupación de unos terrenos.

Asociación Matritense de Caridad:

Cuenta de ingresos y gastos en el periodo del 8 al 30 del mes de Abril último.

Administración provincial:

Legación de Hacienda de la provincia de Almería.—Subasta para el aprovechamiento de los montes públicos del pueblo de Tabernas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Llamando á los señores que se expresan para que asistan á dar sus descargos en expediente administrativo que contra ellos se sigue.

Administración de Hacienda de Madrid.—Citando á D. Marcos González para enterarle de un acuerdo dictado en expediente que le interesa.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrigal de las Altas Torres.—Rogando á las Autoridades procedan á la busca y captura de un prófugo.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Admitiendo proposiciones que mejoren un proyecto de reforma presentado para el servicio de aguas de dicha ciudad.

Alcaldía constitucional de la Merindad de Sotoscueva.—Encargando á las Autoridades la busca y captura de varios prófugos.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Extravío de un resguardo de empeño de alhajas.

Administración de Justicia:

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Algeciras, Barcelona, Cartagena, Estepona, Ferrol, Lérida, Madrid, Málaga, Mataró, Oviedo, Palma, San Fernando, Santander, Sevilla, Tarifa, Tarragona, Valencia, Vitoria y Zaragoza.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de León, Madrid Latina, Valencia-San Vicente, Valverde del Camino y Valladolid-Plaza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente sobre el río Veral de la carretera de Jaca á Sangüesa, y pasando por Salvatierra, empalme en Burgui con la del Valle Roncal, constituyendo línea común, en la parte que técnicamente considerada sea posible, con la de Ruesta, al límite de las provincias de Navarra y Zaragoza.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado, así como las del Real decreto de 17 de Marzo de 1891 estableciendo una zona militar de costas y fronteras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado en Baleares, una que, partiendo de Es-

tallenchs y pasando por S'Arracó, termine en Andraitx.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del sitio denominado La Pedrera, en la carretera municipal del Puente de Cayes á la Corredoria, termine en la estación de Lugones.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una que, partiendo de la general de León á la Coruña, en el pueblo de Trabajo del Camino, y pasando por Montejo y Espinosa, enlace con la de León á Caballes en Riello.

Otra que, partiendo de la Magdalena á Belmonte, en el pueblo de Piedrafitá, empalme con la de Ponferrada á la Espina en el punto denominado El Pajarón, pasando por los pueblos de Villaseca, Robles, Rioscuro y Villablino.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Carballino y pasando por las parroquias de Arcos y Veigas, en el distrito de Carballino; de Corneda, Loureiro, Dadín, El Campo y Cusanca, en el distrito de Irijo, ambas en la provincia de Orense, por la de Sanguiniedo, en el distrito de Donzón; y las de Doade, Gesta y Moncijas, del de Lalín, de la provincia de Pontevedra, termine en Lalín.

Art. 2.º Para la ejecución de lo dispuesto en el precedente artículo se observarán las disposiciones generales por que se rigen los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo del término municipal de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, enlace este pueblo por medio de un puente sobre el río Genil con el de Encinas Reales, provincia de Córdoba.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

Visto el recurso dealzada que interpuso para ante el Ministerio de Fomento el Director Presidente de la Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso contra la providencia que dictó el Gobernador civil de Sevilla en 10 de Noviembre de 1899, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos pertenecientes á dicha Compañía para la ejecución de las obras proyectadas por la Sociedad William Baird en sus minas tituladas *Inés* y *Neta*, del término de San Nicolás del Puerto:

Visto el expediente de su referencia:

Vistos los informes de la Jefatura de Minas del distrito y de la Comisión provincial de Sevilla, en los cuales fueron de parecer, con vista del contexto de la Real orden de 16 de Marzo de 1899, recaída en el expediente de que se trata, y de las fundadas razones expuestas por D. Jorge Crawford, en nombre de la Sociedad William Baird, que procedía ocupar con las obras indicadas en el proyecto y Memoria presentados por la mis-

ma, siete hectáreas de terreno de las 34 declaradas de utilidad pública para la explotación de la mina denominada *Inés* y 11 de las 12 otorgadas para la titulada *Neta*, con cuyos informes se conformó el Gobernador en la referida providencia de 10 de Noviembre último:

Visto el dictamen emitido por la Junta superior facultativa de minería, opinando que se confirme la resolución apelada:

Visto el art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879:

Considerando que cumplimentadas por el Gobernador las prevenciones contenidas en la expresada Real orden de 16 de Marzo del año anterior, y llenados en el segundo periodo todos los trámites que referentes al mismo prescriben los artículos 14 al 17 de la citada ley de Expropiación forzosa, ha sido procedente acordar, con arreglo al art. 18, la necesidad de la ocupación de los terrenos, y resulta perfectamente ajustada á las disposiciones de aquella ley la providencia recurrida:

Considerando que no existe la contradicción que pretende encontrar el representante de la Compañía del Pedroso, entre el hecho de señalarse por la Sociedad expropiante una determinada extensión de terreno al solicitar la declaración de utilidad pública para su expropiación, y el de fijar después una parte más restringida del mismo al pretender que se lleve á cabo la ocupación del terreno indispensable para poder emprender las obras proyectadas; puesto que esa especial circunstancia se halla claramente prevista en los artículos 3.º, párrafo segundo, y 14 y 20 de la expresada ley; y

Considerando que el recurso de alzada de la Compañía del Pedroso se reduce en su mayor parte á reproducir cuanto ya hubo de exponer en su anterior recurso, oponiéndose á la declaración de utilidad pública acordada por el Gobernador de la provincia, que fué desestimado por la repetida Real orden de 16 de Marzo de 1899; siendo, por lo tanto, improcedente el insistir sobre ninguno de los puntos que quedaron resueltos por la misma;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso de alzada de que se ha hecho mérito y en confirmar la providencia contra la cual se ha interpuesto, dictada por el Gobernador de la provincia de Sevilla en 10 de Noviembre último declarando la necesidad de la ocupación de terrenos, sitios en término de San Nicolás del Puerto, para la explotación de las minas denominadas *Inés* y *Neta*.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Saturnino Blanco y Buelta, Registrador de la propiedad de Cangas de Onís, quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Bertet Ruiz, Registrador de la propiedad de Chiva, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que les sea devuelto el importe de la redención que efectuaron los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los interesados por los motivos que se indican en la expresada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1900.

AZCARRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Val encia, Norte y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES	VECINDAD		MOTIVOS
	PUEBLO	PROVINCIA	
Severiano Navas Martín.....	Los Molinos.....	Madrid.....	Por haber hecho uso de los beneficios de la redención.
Leopoldo Cabrera Perales.....	Alcudia de Crespis.....	Valencia.....	
Ginés Baños Reina.....	Murcia.....	Murcia.....	Con arreglo al párrafo segundo del artículo 175 de la ley de Reclutamiento, por no hallarse comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre último.
Francisco Díaz Bante.....	Barrio de San Andrés.....	Canarias.....	
Agustín Santisteban Capetillo.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	

Madrid 26 de Abril de 1900.—AZCARRAGA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo actual y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se devuelvan

á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir dichos reclutas el servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1900.

AZCARRAGA

Señor

RELACION QUE SE CITA

REGIONES	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			DELEGACIÓN DE HACIENDA — PROVINCIA	ASIENTO DE TESORERÍA — Número de las cartas de pago.
			Día	Mes.	Año.		
Primera	Rufino Gordillo Moreno	Getafe	25	Septiembre	1899	Madrid	1.457
Segunda	Pedro Plaza González	Córdoba	18	Septiembre	1899	Jaén	185
	Juan Granados Padilla	Idem	25	Septiembre	1899	Córdoba	515
	Juan Navajas Aranda	Jaén	20	Noviembre	1899	Jaén	97
	Manuel Jiménez Rubio	Idem	21	Septiembre	1899	Idem	223
	José Bonilla Pérez	Idem	21	Septiembre	1899	Idem	226
	Francisco Casas Marcos	Granada	3	Noviembre	1899	Granada	87
	Adrián Córdoba Moral	Málaga	29	Noviembre	1899	Málaga	1.018
Miguel Cabrera Gómez	Idem	18	Septiembre	1899	Granada	60	
Tercera	Enrique Domingo Ibáñez	Valencia	20	Septiembre	1899	Valencia	924
	Joaquín Hernández Montesinos	Idem	23	Septiembre	1899	Idem	1.022
	Alberto Caldeés Martí	Játiva	30	Noviembre	1899	Idem	2.549
	Antonio Vicente Llopis Espí	Idem	18	Noviembre	1899	Idem	1.405
	José Álvarez Roca	Murcia	25	Septiembre	1899	Murcia	153
Cuarta	José Torrá Camarasa	Barcelona, núm 60	17	Noviembre	1899	Barcelona	1.419
	Arnaldo Martínez Serriñá	Idem	4	Agosto	1899	Idem	823
	Bernardo Callis Marquet	Manresa	25	Septiembre	1899	Idem	13
	Juan Batlle Xart	Gerona	27	Septiembre	1899	Gerona	838
	Félix Subirats Masip	Tarragona	22	Septiembre	1899	Tarragona	424
Sexta	Valentín Alonso Cantero	Santander	25	Septiembre	1899	Santander	854
Octava	Ramón Lira Prieto	Santiago	20	Noviembre	1899	Coruña	225
	Pedro Terrado Llorente	Idem	23	Septiembre	1899	Idem	179
	José García Manciro	Idem	17	Noviembre	1899	Idem	494
Baleares	Juan Cerdá y Aloy	Baleares	29	Septiembre	1899	Baleares	936
	Juan Amegual Estrades	Idem	29	Septiembre	1899	Idem	956

Madrid 26 de Abril de 1900. — AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la Obra pía de D. Antonio de la Fuente y D. Raimundo Revilla, instituida en Laredo, de esa provincia, dicho alto Cuerpo, con fecha 21 de Noviembre último, ha emitido el siguiente:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la fundaciones benéficas instituidas por D. Antonio de la Fuente y D. Raimundo Revilla, en Laredo, provincia de Santander.

Resulta, que en Laredo, á 1.º de Abril de 1769, Doña María Josefa de Cavadilla, ante el Escribano D. José Ventura de la Sierra, en virtud del poder especial que con fecha 19 de Junio de 1768 le confirió ante el Escribano D. Juan Córrega, en la ciudad de Cádiz, el vecino, comerciante y Regidor de la misma ciudad, Don Juan Antonio de la Fuente, fundó una Escuela para que todos los niños de ambos sexos, de cualquiera edad, naturales de Laredo, Peña de Terruera de los barrios de Mellante, lugar de Colindres, Pereda, Lucía la Terma, Callejo, Pesquera y los que se poblaren en el sitio del Salve y sus caseríos, fuesen instruidos en la doctrina cristiana, educados en las buenas costumbres y enseñados á leer, escribir y contar, sin que tuviesen que pagar sus padres ó parientes, aunque se hallasen en disposición para ello, pues al efecto dotó la Escuela con la cantidad de ciento cuarenta y siete mil doscientos reales de capital, importe de los censos que con dinero remitido por D. Antonio de la Fuente se redimieron, de la villa de Laredo, por escritura de 9 de Diciembre de 1763, y se sustituyeron con los consignados á nombre de esta fundación, cuya renta habían de aplicarse á la Escuela y manutención del Maestro, al cual se pagase mensualmente ó de cuatro en cuatro meses por la Justicia y Regimiento de dicha villa, á quienes, juntamente con el Cabildo de mareantes, representado por su Procurador general, Alcalde y Diputado, se encargó el patronazgo, cuyos acuerdos pudiera resolver en caso de empate, el Rvdo. P. Guardián del Convento de Religiosos de San Francisco.

En 11 de Marzo de 1795, D. Lucas de Hontañón, como fideicomisario de D. Juan Antonio de la Fuente y Fresnedo, otorgó por éste un testamento ante el Decano de los Escribanos de la ciudad de Cádiz, D. Fernando de la Parra, formulando cuarenta y nueve cláusulas, en las que se confirmó la Escuela de náutica y pilotaje que Doña Isabel Josefa Gutiérrez Casadillo fundó en Laredo por poder de la Fuente Fresnedo y por escritura de 5 de Octubre de 1771, ante D. Hermenegildo de Llauderol, costeando casa proporcionada para la enseñanza y los conducentes instrumentos para las demostraciones y práctica instrucción para los que acudiesen á ella, y dotando al Maestro que la

regentase de cuatrocientos ducados de vellón anuales, para lo que se gravó para siempre la casa sita en la calle de las Caballerizas, esquina á la de los Dolores, número 120, de la propiedad de D. Juan Antonio de la Fuente Fresnedo, sita en Cádiz; se ratificó la fundación piadosa que la Fuente otorgó en 14 de Marzo de 1780 para que todos los años se diese limosna á los naturales de Laredo, Bulas de la Santa Cruzada, hasta el importe de cuatrocientos veinte pesos de á quince reales vellón de la renta de ciento catorce mil que el mismo fundador dió á censo redimible al Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral de Cádiz sobre casas de patronato de D. Pedro de Rozas Cerbiago; se ordenó que el sobrante de los mencionados cuatrocientos veinte pesos se destinase á la curación y alimentación de los enfermos pobres del Santo Hospital de Laredo, pasando además para cada enfermo pobre tres reales y medio diarios; como quiera que el fundador había manifestado su caridad por dicho establecimiento, cuyo edificio habíase reparado á su costa y le había provisto de ropas, camas y otros útiles, y con el real diario que la villa daba de sus rentas, podía tener cada enfermo lo bastante, siempre que hubiese una celosa y cristiana administración; se erigió una casa para recoger y educar niños huérfanos y pobres, y una Escuela de enseñanza para niñas de Laredo y sus barrios, prefiriendo á los parientes del fundador, disponiendo que en la casa de huérfanas se mantuvieran una ó dos Maestras; que así á las huérfanas como á las niñas de Laredo y sus barrios que concudiesen á instruirse en la doctrina cristiana y labores propias de su sexo, se las enseñase gratuitamente, según el reglamento é instrucciones que se formarían; se amplió la casa de la Escuela de primeras letras que D. Juan Antonio de la Fuente había instituido en Laredo, y para atender al numeroso concurso de niños que asistían se la dotó de un segundo Maestro que, á las órdenes del primero, le ayudase en la enseñanza, con doscientos ducados de sueldo anual y una gratificación de veinte por asistir á enseñar las niñas huérfanas; se encargó á la Junta de patronos que tuviese en el arca de tres llaves ochenta mil reales en depósito para socorrer con cuarenta mil á los dueños y maestros de barcos pescadores, facilitándoles dinero á préstamo, reintegrable á plazos, cuando por temporales ú otro caso desgraciado tuvieran que reparar la pérdida de algún barco ó de pertrechos ó equipo, y con los otros cuarenta mil reales facilitar iguales préstamos á los vecinos de Laredo y sus barrios, incluso Terruera, en la escasez de granos, prefiriendo siempre á los más pobres; se previno que, atendida la necesidad de los enfermos que entraren á curarse en el Hospital, cuyo objeto sería siempre preferente, se mantuvieran de las rentas de la testamentaria la casa de huérfanas, alimentándolas y educándolas, y la casa de enseñanza de los referidos huérfanos, y los premios proporcionados á los que concudiesen de fuera á instruirse; se nombró una Junta de patronos para el gobierno y dirección económica de los objetos expresa-

dos, exenta de dar cuentas, y compuesta del Gobernador de las cuatro villas de la costa de Cantabria, siempre que residiese en Laredo; de Beneficiados elegidos por el Cabildo eclesiástico de dicha villa; de uno de los Regidores, nombrado por el Ayuntamiento; del reverendo Padre Guardián del convento de San Francisco y del Alcalde; del Cabildo de mareantes, mientras tuvieran los expresados cargos; el fideicomisario se designó Administrador, y por su falta, á su mujer Doña Tomasa García de Prado, y en su defecto, á sus hijos y sucesores, con preferencia del mayor al menor y del varón á la hembra, con la obligación de rendir cuentas á la Junta y poder ésta exigirles fianza competente si no diesen buena cuenta anual, habiéndose de conceptual herederos á sus hijos y sucesores si algún Tribunal ó Autoridad de cualquier orden les obligase á dar más cuentas particulares y pormenor de la inversión de los caudales; el mismo D. Lucas Hontañón se constituyó en Vocal Secretario de la indicada Junta, y para después de sus días nombró al mayor de sus hijos y sucesores, con facultad de que éstos nombraran otros sujetos de su satisfacción, vecinos de Laredo, que á nombre de ellos desempeñasen el cargo de Vocal Secretario; y por último, para la pensión diaria á los pobres del Hospital, manutención de la Escuela y casa de huérfanos y demás objetos especificados, señaló los siguientes bienes:

El sobrante de las rentas del censo de *doscientos diez mil reales de capital y seis mil trescientos de renta anual* sobre las casas sitas en Cádiz, de la Obra pía de D. Pedro de Rozas Cerbrago, que D. Juan Antonio de la Fuente impuso por escritura de 3 de Marzo de 1780, destinado al Hospital; el censo de *doscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y dos reales y doce maravedises vellón, y seis mil setecientos setenta y seis reales y diez y seis maravedises de réditos* al año, impuesto sobre las casas de D. Margarito Fantoni y Doña Teresa Figueroa, en la calle de Ponciano, en la misma ciudad, por escritura de 14 de Marzo de 1779; el censo de *setenta y cinco mil reales*, y de rentas *dos mil doscientos cuarenta*, impuesto sobre la casa administrada por el Cabildo eclesiástico de dicha ciudad en la calle de San Juan por escritura de 19 de Noviembre de 1781; el censo de *ciento veinticinco mil reales*, y de réditos *tres mil seiscientos* sobre la casa de la calle de la Carne de la referida ciudad, que administraba el Cabildo eclesiástico, según escritura de 2 de Agosto de 1782; el censo de *noventa mil* de capital, y *dos mil setecientos* de renta sobre las casas de la misma ciudad de las Monjas Agustinas de Chiclana por escritura de 28 de Junio de 1786; el de *ciento noventa mil* de principal, y sus réditos *cuatro mil ochocientos*, adeudado por los herederos de Don Simón Babil de Uria, con hipoteca de la casa de la calle del Rosario de aquella ciudad, según escritura de 20 de Julio de 1787; el censo de *noventa y siete mil quinientos* reales y su renta *dos mil novecientos veinticinco* sobre unas administradas por el Cabildo eclesiástico de la misma en la calle del Fideo, según escritura de 1.º

de Junio de 1787; al de *trescientos once mil ochocientos sesenta y ocho reales*, y renta de *nueve mil trescientos cincuenta y seis reales*, sobre casas pertenecientes á los herederos de D. Juan Antonio Jiménez Pérez en las calles del Cristo y del Torno de las Monjas de Candelaria de Cádiz, según escritura fechada en 1789; una obligación hipotecaria por D. Hermenegildo de Llaneral, Oficial del Ministerio de Marina, en la isla de León, sobre casas que allí poseía, según escritura de 9 de Marzo de 1789, de *sesenta y dos mil doscientos treinta y cinco reales diez maravedís*, y su renta *mil ochocientos siete reales* y dos maravedís; otra ídem sobre viñas y olivar de D. Alfonso González de Miera, término del Puerto de Santa María, de *noventa mil reales*, y su renta de dos mil setecientos, según escritura de 17 de Marzo de 1789; un censo de *cuatro mil cuatrocientos* de principal, y ciento treinta y dos de renta, sobre bienes de Doña Nicolasa de la Casada en la villa de Laredo, por Doña Josefa Isabel Gutiérrez en 1791; el valor de la casa sita en la calle del Camino, núm. 4, de Cádiz, de *trescientos setenta mil reales*, y de alquiler *once mil setenta y ocho*, de la testamentaria de D. Juan Antonio de la Fuente; el valor de la casa núm. 120 de la calle del Baluarte, de Cádiz, de *ochocientos noventa y un mil trescientos doce reales*, y de alquiler *veintiseis mil ochocientos cincuenta y ocho*, de la propia testamentaria, y el valor de la casa y huerta que compró por encargo Doña Josefa Isabel Gutiérrez á Doña María de la Cosa, que no producía más que el corto alquiler de una lonja por estar destinadas las demás dependencias al servicio de las niñas huérfanas, y su valor vendría á ser *cuarenta y tres mil quinientos veintiocho reales*.

También en Santander, á 14 de Julio de 1875, ante el Notario D. Ignacio Pérez, compareció D. Ezequiel Bustamante Ruiz, y como fideicomisario de D. Raimundo Revilla Escalante, llevando á efecto el testamento que su fideicomitente otorgó en la ciudad de Santander de Potosí á 28 de Diciembre de 1871, dotó al Hospital de Laredo con la cantidad de diez mil pesos, invertidos en una inscripción nominativa de la renta consolidada del 3 por 100 de un millón doscientos noventa mil reales de capital y treinta y ocho mil setecientos de renta anual, de que hizo entrega al Gobernador de la provincia, con la condición expresa de que no se aplicasen los fondos de esta fundación, por ningún motivo ni por vía de adelanto, á otro objeto ni á otras atenciones que no fuera para beneficio de dicho establecimiento, y advirtiendo que si la fundación no fuera compatible con las leyes, ó se diera cualquier otro destino al capital, pasara éste á los herederos del fundador.

En 26 de Noviembre de 1874 se dictó una orden por el Poder ejecutivo declarando la fundación de D. Juan Antonio de la Fuente comprendida en el penúltimo párrafo del art. 6.º del decreto de 30 de Diciembre de 1873, y que los recurrentes habían acreditado su personalidad como Vocales de la Junta de patronos, y les correspondía el patronazgo y el nombramiento de Administrador, por haber concluido la descendencia de D. Lucas Hontañón.

Después, por Real orden de 15 de Abril de 1875, se autorizó á la Junta de patronos de la fundación de la Fuente, para que se valiera de un Abogado que no fuera de la Beneficencia, en la demanda que tenía que formular, pidiendo la nulidad y cancelación de las transmisiones que un tal D. Francisco Casanova y Giráldez había hecho de dos censos, uno de trescientos once mil ochocientos sesenta y ocho reales de capital y nueve mil trescientos cincuenta y seis de réditos, y otro de doscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y dos reales y seis mil setecientos setenta y seis de renta, pertenecientes á la fundación, impuestos sobre tres casas de la ciudad de Cádiz; pues estando pendiente de resolución la apelación que Casanova había interpuesto de la sentencia de 20 de Mayo de 1868, que dejó sin efecto la posesión conferida al mismo, y mandó que se diese á la Junta de patronos, vendió los relacionados censos impuestos sobre las casas núm. 82 de la calle del Santísimo Cristo y del Torno de la Candelaria, número 111, y calle de Sopranos, 4, á D. Antonio Armela y á D. Manuel Fernández, por escrituras de 14 de Agosto de 1872 y 28 de Octubre siguiente, ante el Notario del distrito D. Benjamín del Vando, habiendo pasado dichos censos y otros por una larga serie de enajenaciones.

En virtud de la relacionada autorización, el Procurador D. Antonio Requejo, en 7 de Junio de 1875, compareció ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz, en nombre de D. Vicente Cagigas, como apoderado de D. Gregorio de la Vega, D. Domingo Celada y D. Alejandro Gándara, patronos de la fundación de la Fuente, demandando á D. Francisco Casanova y á D. Juan Guzmán y Doña Petrola Mateos, sobre la nulidad de la sentencia de 1862, que

había anulado la fundación, y sobre nulidad de las ventas hechas en 14 de Agosto y 28 de Octubre de 1873, y posteriormente, y reivindicación de los bienes de la misma, alegando el principio de que nadie puede dar lo que en sí no tiene, y, por consiguiente, D. Francisco Casanova no puede transmitir derecho alguno á los compradores, ni éstos á sus causa habientes respecto de los dos indicados censos, ni de los censos de 130.000 reales, sobre la casa 163 de la calle de la Carne; 110.000, calle de Fabio Rufino, núm. 287; de 97.500, núm. 27 de la calle del Fideo ó de Enrique de las Marinas; de 90.000, núm. 15 de la calle de la Amargura; de 75.000, número 41 de la calle de San Juan, y de 150.000, número 64 de la calle del Matadero y 8 de la de Casal.

Esta demanda fué desestimada por auto de 15 de Abril de 1878, en que el referido Juzgado estimó la excepción dilatoria de falta de personalidad por no haber justificado con los documentos adjuntos á la demanda, ni dentro del término probatorio, que D. Gregorio de la Vega y Peña, D. Domingo Celada y D. Alejandro de Gándara y Pereda constituyeran la Junta de patronos, haber extendido la demanda á asuntos no comprendidos en la Real orden de 15 de Abril de 1875 y no haber precedido la autorización que exige el art. 63 de la instrucción de 27 del expresado mes y citado año, por lo cual procedía imponer las costas á los tres titulados patronos.

La Junta de patronos, á petición de la provincial de Beneficencia, expuso en 23 de Marzo de 1878, que á la sazón se hallaba compuesta del Alcalde D. Alejandro Gándara, del Párroco D. Narciso Camino, en representación del Guardián del ex convento; del Cura D. Benito Antoñano, representante del Clero parroquial; del Presidente de la Asociación de Marineros, como representante del Alcalde; del Cabildo de marreantes, y del Concejal D. Santiago Bosa, en representación del Ayuntamiento y como Secretario interino de la Junta, manifestó que estaba paralizado, esperando turno para la vista en la Audiencia de Sevilla, el recurso de apelación de D. Francisco Casanova contra la sentencia de 20 de Marzo de 1868, que dejó sin efecto la posesión concedida al mismo, y remitió dos cuentas de 1876 y 1877, que había aprobado el Administrador y Tesorero D. Salvador Díaz, y una relación de bienes, de la que aparece que la fundación de la Fuente tenía entonces dos edificios con sus huertas, destinados al Hospital de Sancti Spiritus, y á la Escuela de huérfanas de Laredo; tres escrituras de imposición de censos sobre fincas, sitas en Cádiz; treinta y una de censos en fincas de Laredo, una de ídem en Limpías, otra en Liendo y otra en Colindres, por valor total de 112.322'25 pesetas en venta, y 1.169'61 pesetas en renta; cuarenta y siete hipotecas en fincas rústicas en Laredo y otros términos de aquella provincia, por valor de 3.235 pesetas en venta y 260'60 en renta; veintiseis hipotecas en fincas urbanas afectas á censos, cuatro de ellas en Cádiz, once en Laredo, dos en Morón, una en la Quintanilla, otra en Limpías, otra en Quiro, dos en Castro Urdiales y otra en villa de Colus, por valor de 206.948 pesetas en venta y 6.249'50 en renta; cinco acciones contra la Compañía ó Empresa del camino de Laredo á Castillo ó Bercedo, establecida en Colindres, por valor total de 111.750 pesetas en venta y 5.207'50 pesetas de renta, y un crédito contra el Estado ó inscripción nominal de la Deuda intransferible de 12.500 pesetas de valor y 275 de renta, cuyos intereses no se cobran, y cuya lámina, procedente de la redención de un censo, obra en poder del apoderado que la Junta de patronos tiene en Cádiz, ascendiendo el total general de todos los relacionados bienes á *cuatrocientas cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesetas veinticinco céntimos* de capital y *trece mil ciento sesenta y ocho pesetas y veintitrés céntimos* de renta, en tanto que en el resumen de la relación presentada por la Junta de patronos no resulta más que un capital de *ciento treinta y ocho mil ciento noventa y seis pesetas setenta y cinco céntimos* y *tres mil ochocientos sesenta y cinco pesetas* de renta, y se consigna que por las vicisitudes por que ha pasado la fundación de la Junta sólo se atiende á unas cuantas misas y á los enfermos pobres del Hospital, cuyos fondos, de la fundación de D. Raimundo Revilla, también administra la misma Junta de patronos; habiéndose reclamado por la Dirección general de Beneficencia las cuentas desde el año 1867 á 1875, el Alcalde, D. Juan José de la Lastra, remitió en 20 de Marzo de 1880 el acuerdo que en contra de su voto y de la opinión del vocal Don Santiago Bosa tomaron los Vocales D. Isidoro Ceballos, D. Tomás Cadiñano y D. Andrés Gándara, de no rendir las cuentas con arreglo á la cláusula 49 de la fundación, orden de 26 de Noviembre de 1874, y párrafo sexto, del art. 8.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875; la Dirección, en 5 de Noviembre de 1881, les re-

levó de la obligación de rendir cuentas periódicamente, y les impuso la de justificar el cumplimiento de la voluntad del fundador, siempre que el protectorado lo exija, según el penúltimo párrafo del art. 6.º del decreto instrucción de 30 de Diciembre de 1873.

Desde el 17 de Octubre de 1887, la Junta provincial reclamó varias veces á los patronos que justificasen el cumplimiento de cargas, pues no aparecía que concurría de otro modo, quedando la casa para la Escuela y habitación de la Maestra, y era preciso que se averiguase la inversión de los fondos. Después de varios incidentes, el Gobernador, en 2 de Junio de 1888, de conformidad con la Junta provincial, pidió la revocación de la orden de 26 de Noviembre de 1874 y la destitución de los patronos, á fin de poner urgente remedio al desastroso estado en que se hallaban las fundaciones de D. Juan Antonio de la Fuente y D. Raimundo Revilla. En consecuencia, la Dirección general dispuso que se instruyera expediente de suspensión, é instruido con audiencia de los patronos D. Isidoro Ceballos, Párroco de Santa María; D. Isidoro Velasco, Coadjutor de la misma; D. Marcelo Rascón, Regidor del Ayuntamiento, y D. Andrés Gándara, Presidente de la Asociación de Marineros, se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Real orden de 18 de Marzo de 1891, por la que se confirmó la suspensión de patronos decretada por el Gobernador, y se mandó ampliar el expediente á los efectos del art. 37 de la instrucción; se dispuso que la Junta provincial desempeñara interinamente el patronazgo y administración, y se incautase del metálico y valores y demás bienes y documentos de las dos fundaciones, y se previno que instruyera un expediente especial para investigar la inversión de los bienes de la Junta, fundándose en que los patronos habían incoado una demanda de desahucio de la casa Escuela, sin autorización, al intento de que la Maestra no tuviera casa, y pagado las costas, luego que desistieron á fuerza de ordenarlo el Gobernador, con fondos de la Obra pía de Revilla, para cuyo reintegro fué preciso el procedimiento de apremio contra los Vocales D. Isidoro Velasco, D. Andrés Gándara y D. José Casado, los cuales manifestaron que ignoraban lo que hubiera hecho de las cantidades reintegradas el Alcalde, en tanto que de las certificaciones constaban que habían ingresado en la Depositaria; que la cláusula 49 no podía servirles de pretexto para disponer de los fondos á su arbitrio; que los suspensos habían llevado su abandono hasta el punto de no haber pedido que se reformase el expediente de que trata el art. 64 de la instrucción, al ver la notable disminución de los ingresos, puesto que, siendo muy importantes las rentas en su principio, bajaron á *tres mil ochocientos sesenta y cinco pesetas* en 1876; á *setecientos treinta y una* en 1883, y luego á mucho menos, siendo insuficientes para las cargas asignadas; y que los patronos habían desobedecido las órdenes superiores, dando á los bienes destino no benéfico y cometido negligencia grave, incurriendo en las causas 4.ª, 6.ª y 9.ª del art. 33 de la citada instrucción de 27 de Abril de 1875. Comunicada en 1.º de Abril de 1891 la precedente Real orden al Gobernador de la provincia, y en 18 del mismo mes al Ministerio de Hacienda, se dió traslado de ella por el Alcalde de Laredo, D. Wenceslao Marsilla, al ex Alcalde D. Primitivo Fuentesilla y á los demás Vocales D. Isidoro Velasco, D. Isidoro Ceballos, D. Andrés Gándara, D. Marcelo Rascón, y la Junta provincial se incautó de los bienes existentes y del archivo y mandó formar inventario é instruir expediente para averiguar y reivindicar los bienes abandonados, según comunicación fecha 22 de Diciembre de 1891.

Dada audiencia á los referidos patronos, los Vocales Ceballos, Velasco, Gándara y Rascón expusieron que las instituciones benéficas que afectan á colectividades determinadas están fuera del protectorado del Gobierno, por lo cual entendieron que no necesitaban autorización para la demanda de desahucio, de que desistieron por mandato del Gobernador, al que no desobedecieron, así como tampoco al Alcalde D. Primitivo Fuentesilla, el cual impidió que se enviara nuevo poder al representante de la Junta de Cádiz; que no podía afirmarse que á los gastos del desahucio se aplicaron fondos de la Obra pía de Revilla, porque estaban confundidos con los de la de Fuente Fresnedo, y no era cierto que no hubieran rendido cuentas de la de Revilla, siendo el Presidente responsable de no haberlos rendido; que cumplieron las cargas según lo permitieron los recursos, y no estaban perdidos los bienes, porque el litigio de Cádiz se había ganado y el Tribunal Supremo denegó el recurso de casación de la parte demandada por sentencia de 1880 ó 1881, como podía comprobarse con la correspondiente de Cádiz, obrante en el Archivo de la fundación, á cargo de la Junta de Laredo, no habiéndose ejecutado el fallo por

las dilaciones causadas, por las malas artes de los detentadores, por la renuncia de los nombrados apoderados y porque el Alcalde de Fuentecilla anuló el acuerdo de 16 de Febrero de 1888, en que se designó de Vocal Gándara para que otorgara poder á D. Manuel Calderón y Ponce, distinguido Abogado de Cádiz; que ignoraban que existieran D. José y D. Pascual, nietos de D. Lucas Hontañón, y, por tanto, se proveyeron en extraños los cargos de Secretario y Administrador, habiendo sido destituido un descendiente de D. Lucas por haber sido declarado judicialmente el desfalco que hizo á los interesados de la fundación; que, sin contar con lo que se recauda de Cádiz, ingresan anualmente 1.411 pesetas de las rentas de Santander y Laredo y Madrid, y que la destitución sería inútil, porque habían dejado de ser patronos, por haber cesado en sus cargos de Alcalde D. Primitivo Fuentecilla, y de Presidente de la Asociación de Marineros D. Andrés Gándara, y cesaba en el de Concejal Don Marcelo Rascón en el mes de Julio, á consecuencia de la renovación del Ayuntamiento.

El Alcalde D. Wenceslao Marsilla, en 13 de Julio de 1891, informó que del examen de los documentos que existen en el Archivo, resultaba que habiendo promovido interdicto de adquirir en 20 de Febrero de 1866 D. Francisco Casanova, como cessionario de Doña Ignacia de Hontañón y García de Prado, se desestimó el interdicto y se mandó dar la posesión á la Junta por sentencia confirmatoria de la Audiencia de Sevilla, fecha 17 de Junio de 1878, que quedó firme porque los Letrados á quienes correspondió formalizar el recurso de casación que intentó Casanova, manifestaron que era improcedente; que Casanova de una parte, y de otra Doña Petrola Mateos y D. Juan Germán, se opusieron á la ejecución de la sentencia, siendo desestimada dicha oposición en 7 de Junio de 1879, y dada al día siguiente la posesión de los bienes de la fundación á su representante D. Vicente Cagigas en las casas núm. 4 de la calle de Sopronio, 12 de la del Santo Cristo y de la calle del Torno de la Candelaria; que del auto resolutorio de las reclamaciones contra la posesión dada á Cagigas, apelaron Casanova y Boisen y otros en Septiembre del 79, y que de uno de Cagigas, fecha 25 del expresado mes de Septiembre, aparecía que, desentendiéndose de las razones que había alegado el Juzgado del distrito de Santa Cruz, le mandó entregar á D. Antonio Almela 34.400 que había depositado el Cabildo Catedral de Cádiz.

En 10 de Marzo de 1892, la Junta provincial de Beneficencia informó que procedía la destitución de los Vocales suspensos, y sustituir la Junta que tantos perjuicios ha causado á la fundación, hasta el extremo de haber reducido á una insignificante renta el capital de unos millones de reales con que el fundador la dotava, con otra entidad ó una Junta municipal en Laredo que administre las Obras pías, por hallarse éstas comprendidas en el caso 2.º de la facultad 7.ª del artículo 11 de la instrucción del ramo y en el Real decreto de 28 de Julio de 1881.

La Dirección general de Administración, en su nota fecha 25 de Octubre último, propone que se decreta la destitución definitiva de los patronos de la fundación de la Fuente Fresnedo, suspensos por la Real orden de 1.º de Abril de 1891; que el patronazgo de la fundación mencionada se encargó á una Junta de patronos compuesta de cinco ó siete Vocales, para lo cual remitió el Gobernador de la provincia una relación de las personas que más se hayan distinguido en la localidad por su celo á favor de la beneficencia, y que se oyerá acerca del asunto á esta Sección del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones de los artículos 2.º, 5.º, 6.º, 11, facultades 4.ª y 7.ª; 27, 30, 36, 37, 38, 40, 42, 56 y 57 del capítulo 5.º, sección 1.ª de la instrucción aprobada por Real decreto de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del Protectorado que al Gobierno compete en la Beneficencia 1.º, 2.º, 4.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 14 de Marzo último y 4.º, 6.º, 7.º y 33 de la instrucción de la primera fecha:

Considerando que las fundaciones de D. Juan Antonio de la Fuente Fresnedo y de D. Raimundo Revilla Escalante son de índole muy diversa y no debieron haber sido administrados por un mismo patronato, puesto que si bien concurren al sustento y curación de los enfermos pobres del Hospital de Laredo, discrepan en que la del primero tiene otros fines benéficos, mientras que la del segundo se encuentra al alivio de dicho establecimiento sin que Revilla confiara la administración á patronos determinados, mientras que la Fuente encargó el régimen y administración de las Obras pías que instituyó á una Junta compuesta y auxiliada de los cargos y personas que estimó conveniente, por lo cual es indudable que las fundaciones

de la Fuente revisten un carácter particular, y la de D. Raimundo Revilla reviste carácter público, y en consecuencia procede separarlas y clasificarlas, según su distinta naturaleza y lo prevenido en los artículos 2.º y 56 de la instrucción aprobada por el mencionado Real decreto:

Considerando que la Obra pía de Revilla ha de administrarla la entidad encargada del Hospital, puesto que el fundador no proveyó á su patronazgo y administración, y dicho establecimiento benéfico parece que es de carácter municipal:

Considerando que D. Juan Antonio de la Fuente fundó seis obras benéficas, una Escuela de niños y niñas y otra de náutica, erigidas en 1.º de Abril de 1769 y 5 de Octubre de 1771, dotándolas con los capitales que expresamente se designaron en las escrituras de constitución otorgadas por poder del fundador, y encargando el patronato á la Justicia y Regimiento de Laredo, y al Cabildo de mareantes y guardián del Convento de San Francisco una limosna de bulas de la Santa Cruzada; una pensión diaria para cada pobre del Hospital de Laredo; una casa y Escuela de huérfanos de la misma villa y sus barrios, y dos Montepíos ó depósitos para socorrer las necesidades de los dueños y maestros de barcos pescadores y á los labradores; estas cuatro, instituidas por medio del fideicomisario D. Lucas Hontañón en su testamento de 11 de Marzo de 1795, en que amplió la Escuela de primeras letras de niños y niñas, y confirmó y mejoró la Escuela de náutica, confirmando el patronato y administración también á patronos de oficio y de los sucesores del fideicomisario, importando la dotación singular de la Escuela de niños y niñas 147.200 reales de capital, aparte del importe de la casa de la calle de las Caballerizas, en Cádiz, para la Escuela de náutica, en Laredo, y del censo redimible de 114.000 del Cabildo catedral, y censos, hipotecas y fincas que D. Lucas Hontañón reseñó en el testamento para responder á todas las cargas de las indicadas fundaciones, cuyo haber lo constituían unos dos millones de reales, de que en la actualidad no se puede disponer por la mala fe de los detentadores, maquinaciones de los litigantes y abandono ó malicia de los llamados á conservar, defender, adjudicar y administrar importante caudal distraído de sus propios fines con gran daño de los llamados á gozar de los beneficios de tan grandiosa caridad:

Considerando que, así el patronato de la Escuela de niños y niñas como el de las demás fundaciones de D. Juan Antonio de la Fuente, no puede sostenerse en la forma en que se instituyó por haber sido suprimidos los cargos ú oficios á que iba anejo, ni en la forma que ha venido ejerciéndose, tanto por el ruinoso resultado que ha dado, cuanto porque la Junta de patronos estaba constituida de un modo arbitrario y fuera de la voluntad del fundador, una vez que el Gobernador de las cuatro villas de la costa de Cantabria, que había de residir en Laredo, á los Beneficiados del Cabildo eclesiástico, que ya no existe en dicha villa, al guardián del convento de religiosas de San Francisco y al Alcalde de mar y Cabildo de mareantes, no hay posibilidad legal de sustituirlos con el Cura párroco y su Coadjutor y el Presidente de la Asociación de socorros de los matriculados del mar del puerto de Laredo, por ser sus funciones muy distintas de las de los cargos é institutos suprimidos y no existir entre unos y otros analogía alguna, salvo la que existe entre el Síndico del Ayuntamiento y el antiguo Regidor, por todo lo cual se debe nombrar otra Junta en los términos propuestos por la Dirección general de Administración, incluyendo en ella al Síndico de la Corporación municipal, según lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, y 83 de la aprobada por Real decreto de 14 de Marzo último, con exclusión de las personas que hasta ahora hayan pertenecido por cualquier concepto á la Junta suspensa, cuya suspensión procede elevar á sustitución, y de los descendientes de D. Lucas Hontañón, que ningún título han de ostentar, por cuanto uno de ellos ya fué destituido por defraudador y los demás no han hecho reclamación alguna, y su interés es opuesto al de las fundaciones, según cierta cláusula y las vicisitudes por que pasaron los bienes de la dotación:

Considerando que la nueva Junta de patronos que se nombre no está exenta de rendir cuentas periódicamente, formar presupuestos y cumplir las obligaciones que imponen las disposiciones de la Sección primera, capítulo 5.º, título 4.º de la referida instrucción, y demás preceptos posteriores, bajo la inspección de la Junta provincial de Beneficencia, ya que ésta, aunque ha observado sus deberes durante la gestión interina que le confirió la Real orden de 1.º de Junio de 1891, no puede encargarse definitivamente del patronato y administración por tratarse de instituciones de carácter

permanente, según el núm. 7.º del art. 11, y 42 de la instrucción de 1875, y facultad 7.ª y 33 de la instrucción vigente, ni tampoco pueden declararse suprimidas y agruparse á otras fundaciones las de D. Antonio de la Fuente Fresnedo, bajo el supuesto de ser insuficiente, porque tan luego como se cumpla la ejecutoria en todas sus partes referentes á la posesión de todos los censos, y se obtenga del Estado el pago de algunos créditos, habrá caudal bastante; y aun en la actualidad, por los documentos que obran en el expediente, se sabe que ingresaron en la Depositaria de dichas Obras pías algunas cantidades de consideración, y habían de ingresar, si no ingresaron, 19.814'95 pesetas de la transacción del Cabildo Catedral de Cádiz, fecha 31 de Abril de 1898, aprobada por Real orden de 13 de Julio siguiente, y los derechos de un censo sobre la casa núm. 34 de la calle del Lobo de esta Corte, y en su día acaso la propiedad, cuya redención, solicitada por D. Mariano Pérez Barreda, fué aprobada por la Real orden de 4 de Octubre de 1898; y

Considerando que las instituciones de Beneficencia no devengan honorarios ni derechos en los litigios porque gozan en los Tribunales del beneficio de pobreza:

Opina la Sección:

1.º Que procede separar de las fundaciones de Don Juan Antonio de la Fuente Fresnedo, la de D. Raimundo Revilla Escalante, declarar á ésta de carácter público y mantenerla bajo la Administración del Hospital de la villa de Laredo, con la obligación de formar presupuestos, invertir fielmente los fondos con el fin benéfico á que están consagrados y rendir cuentas.

2.º Que las fundaciones de D. Juan Antonio de la Fuente continúen perteneciendo á la Beneficencia particular, en cuyo actual patronato debe ser destituido con prohibición de que por concepto alguno intervenga en ellas ninguno de los que han formado la Junta de patronos ni sus Administradores y Secretarios, habiéndose de constituir otra nueva Junta compuesta de cinco individuos, uno el Síndico del Ayuntamiento y los cuatro restantes de los de la lista que forme el Gobernador de la provincia de Santander de los residentes en Laredo que más se hayan distinguido por su caridad, honradez y prestigio, á fin de que V. E. pueda hacer los nombramientos teniendo donde elegir los mejores.

3.º Que la nueva Junta se constituya inmediatamente y se incaute por inventario duplicado, visado por el Gobernador, de todos los bienes y valores pertenecientes á las fundaciones de la Fuente Fresnedo, y se le autorice para que extrajudicial y judicialmente reclame el cumplimiento de la ejecutoria relativa á la posesión de los censos en todas sus partes, y ejercite cuantas acciones administrativas, civiles y criminales sean conducentes contra los que tuvieren bienes, valores y documentos de dichas fundaciones ó los hubiese administrado ó perjudicado, ó intervenido en ellos más ó menos directamente, para todo lo cual se encargue á las Juntas provinciales de Beneficencia de Santander y de Cádiz, y á todos los funcionarios y Autoridades, que ayuden y protejan las reclamaciones de la expresada Junta, al objeto de favorecer y fomentar la obra benéfica y defenderla de toda injusticia.

4.º Que la Junta que se constituya rinda cuenta y observe estrictamente las disposiciones de la instrucción del ramo y demás vigentes, y remita trimestralmente, ó antes si fuera necesario, una Memoria de los adelantos ó contrariedades que tuvieren los procedimientos y gestiones que se empleasen para investigar y reclamar cuanto pertenezca á las fundaciones, y en los litigios los defiendan con el beneficio de pobreza, sin pagar gastos que son ilegales.

5.º Que la resolución que adopte V. E. se comunique á los Ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia; al primero, á los efectos que previene la instrucción; y al segundo, para que excite el celo de los Juzgados y Tribunales respecto de las reclamaciones de bienes que la nueva Junta habrá de formular en Cádiz, Santander y otros puntos, y se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Santander y Cádiz para conocimiento de los interesados en las relacionadas fundaciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde, á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA

Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MESES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Sicilia	Soldado	Cosme Ogarvide Fernández	Villafraanca	Oviedo				14	Marzo	1898	Campanamento Chaparra	Santiago de Cuba
	Luchana	Otro	Juan Oliva Casanellas	Olidoria	Barcelona				14	Octubre	1897	Regla	Habana
	Navarra	Otro	Francisco Omos Laborda	Graniel	Huesca				4	Abril	1898	Mayarí	Santiago de Cuba
	Sevilla	Otro	Jaime Puig Prat	Tirig	C. de la Plana				25	Febrero	1898	Regla	Habana
	Canarias	Otro	Tomás Pérez Juan	Banuls	Granada				31	Diciembre	1897	Manzanillo	Santiago de Cuba
	Garellano	Otro	Juan Pedro Domínguez	Marchena	Sevilla				2	Marzo	1897	Jicotea	Puerto Principe
	Vizcaya	Otro	Enrique Palazon Gallardo	Tarretarra	Lerida				14	Febrero	1897	Bayamo	Santiago de Cuba
	Andalucía	Otro	Victor Pifane Aguilar	Portomorena	León				14	Abril	1897	Jiguani	Idem.
	Idem.	Otro	Francisco Patino del Rio	Toras	Barcelona				5	Febrero	1897	Bayamo	Idem.
	Antequera	Otro	Cecilio Puig Miret	Barcelona	Lerida				26	Idem.	1897	Habana	Habana
Artillería de montaña	Puerto Rico	Otro	Mauricio Parucho Roldán	Carranza	Vizcaya				1	Abril	1897	Idem.	Idem.
	Colón	Otro	Francisco Pampoco Gariotón	Alugar	Cáceres				8	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Guadalajara	Otro	Maximino Panadero Pami	C. del Benitez	Albacete				8	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Habana	Otro	Luis Pardo Cueva	Borran	Huesca				4	Idem.	1897	Idem.	Idem.
	Guadalajara	Otro	Mariano Piedraña Gil	Mureia	Murcia				8	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Vizcaya	Cabo	José Pérez López	Cieza	Orense				9	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Puerto Rico	Soldado	Ruperto Pérez Incógnito	Pilar	Lerida				9	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Barbastro	Otro	Miguel Porta Rocampores	Lenterin	Cuenca				4	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Navas	Otro	Francisco Patino Diaz	Alberjo	Barcelona				9	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Luzón	Otro	Juan Palmar Arribán	Jorba	Coruña				3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Navarra	Otro	Gil Pedro Rodríguez	Cabanes	Oviedo				3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Baileñ	Otro	Francisco Prado Pedregal	Broche	León				31	Marzo	1898	Idem.	Idem.
	Antequera	Otro	Silvestre Peluzio Muelo	Buñol	Valencia				7	Abril	1898	Trinidad	Santa Clara
	Puerto Rico	Otro	José Pardo Mateo	Serrat	Gerona				7	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Baza	Otro	Joaquin Puig Font	Lugares	Huesca				1	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Sevilla	Otro	Francisco Pagat Coguada	Petrel	Alicante				4	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Talayera	Otro	Sebastian Paeras Crispin	Mallorca	Mallorca				7	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Sevilla	Otro	Mmanuel Pérez Diaz	Torres	Sevilla				1	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Valencia	Otro	Silvestre Perello Amorós	Bisbal	Tarragona				5	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Guadalajara	Otro	Francisco Pariente Garcia	Medina del Campo	Valladolid				5	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Ingenieros de Telégrafos	Valencia	Otro	Isidro Ponce Liano	Mullenora	Lerida				11	Marzo	1898	Bayamo	Idem.
	Guadalajara	Otro	Emeterio Trullio	Cazalla	Sevilla				4	Abril	1898	Pinar del Río	Pinar del Río
	Zamora	Otro	Pedro Guillén Lloréns	Archeche	Valencia				4	Idem.	1898	Manzanillo	Habana
	Lealtad	Otro	Angel Rodríguez Castro	Canadón	Coruña				5	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Puerto Rico	Otro	Rogelio Rodríguez González	Parriso	Orense				6	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Alfonso XIII	Otro	José Rivas Prats	Pipara	Leon				9	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Zaragoza	Otro	José Riera Pral	Algiane	Barcelona				3	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Barbastro	Otro	Tomas Rey Guia	Villafamés	Lerida				8	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Lealtad	Otro	Francisco Rodríguez Sánchez	Castellón	Castellón				6	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Puerto Rico	Otro	Antonio Rodríguez Tumalla	Sevilla	Sevilla				10	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Octavo tercio de guerrillas	Luzón	Otro	Gregorio Rodera Carrera	Castro	León				5	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Sevilla	Otro	Aurelio Real Prieto	Monforte	Lugo				2	Idem.	1898	Pinar del Río	Pinar del Río
	Guadalajara	Otro	Lino Rivera Rojas	Soroco	Orense				1	Idem.	1898	Matanzas	Matanzas
	Zamora	Otro	Félix Rodríguez Rodríguez	Macuriges	Matanzas				2	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Lealtad	Otro	José Ramos Izariego	Santa Clara	Santa Clara				10	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Puerto Rico	Otro	Agustín Romero Hernández	Oviedo	Oviedo				9	Idem.	1898	Santa Clara	Santa Clara
	Alfonso XIII	Otro	Benigno Rodríguez Vaidés	Semembalillo	Sevilla				4	Idem.	1898	Puerto Principe	Puerto Principe
	Zaragoza	Otro	José Rodríguez Cambe	Grani	Burgos				4	Idem.	1898	Chigo de Avila	Idem.
	Barbastro	Otro	Santiago Ruiz López	Burgos	Burgos				4	Idem.	1898	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
	Puerto Rico	Otro	José Roldán Rodríguez	León	León				4	Idem.	1898	Manzanillo	Idem.
Infantería	San Fernando	Otro	Pedro Rivero Ferrado	San Pedro	Barcelona				9	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Unión	Otro	Juan Roldán Fernández	Orrión	Palencia				6	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro	Sebastian Rodríguez Cirón	Coin	Málaga				7	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Andalucía	Otro	Enrique Rosello Blanco	Sagunto	Valencia				4	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Arlabán	Otro	Félix Rodríguez Anaya	Ronda	Caceres				10	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Sevilla	Otro	Celestino Rafols Ferrer	Villosel	Lerida				7	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Valladolid	Esgrando	Manuel Rodríguez Fernandez	Ribadavia	Pontevedra				3	Idem.	1898	Bayamo	Idem.
	Vizcaya	Otro	Antonio Rivera Seras	Albea	Lerida				1	Idem.	1898	Baracoa	Idem.
	Toledo	Otro	Ignacio R. las Villarreal	Carpio	Toledo				24	Mayo	1898	Idem.	Idem.
	Idem.	Otro	Ramón Rodríguez Garcia	Vallherpina	Gerona				10	Abril	1898	Idem.	Idem.
Guerrilla de Cuba	Idem.	Otro	Hernanegildo Rodríguez Fernandez	Sagra	Toledo				10	Idem.	1898	Veguitas	Idem.
	Idem.	Otro	Miguel Benito Ortega	Coria	Burgos				10	Idem.	1898	San Luis	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

Escalafón de los Aspirantes á Oficial activos, dependientes de este Centro directivo, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, y totalizado en 31 de Enero de 1900.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
Aspirantes de primera clase																	
CON 1.250 PSEETAS																	
1	D. Santos Castro y Fernández.	En la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Valladolid	3			7	8	6	26	6	25	19	Octubre	1891	2.000	10 Agosto 1888.
2	Manuel Velasco Almaraz.	En la id. id. de la id. id.	Guadalajara	7			6	7	23	22	11	9	6	Marzo	1891	1.500	15 Junio 1881.
3	Francisco Duroni y Sisternes.	En la id. id. de la id. id.	Córdoba.	4			15	3	16	24	4	12	15	Octubre	1884		
4	Luis Morales de Setién y Camillas.	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Madrid	2			4	10	2	7	6	29	1.º	Julio	1892		
5	José Alvarez Oya.	En la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Sevilla.	3			6	3	6	9	1	14	11	Julio	1892		
6	Eduardo Blanco y Abeleiras.	En la id. id. de la id. id.	Madrid.	5			4	2	5	4	2	5	26	Noviembre	1895		
7	Ernesto Danis y Navarro.	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Madrid.				25										
8	Vicente Brull y Ansina.	En la id. id. de la id. id.	Barcelona	1			17	2	18	2	2	18	13	Noviembre	1897		
9	Enrique Mingo y López.	En la id. id. de la id. id.	Madrid.	1			25	2	19	2	1	19	12	Diciembre	1897		
10	Antonio López y Fernández.	En la id. id. de la id. id.	Madrid.	2			26	5	29	7	1	19	1.º	Marzo	1898		
11	Francisco Pérez-Chirinos y Perea.	En la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Alicante.	10			1	11		1	11		1.º	Marzo	1898		
		En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Marcaia	5				6	19	1	9		12	Julio	1899		
Aspirantes de segunda clase																	
CON 1.000 PSEETAS																	
1	D. Rafael Luis Contreras y Acuña.	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Granada.					4	1	11	3	27	4	Noviembre	1884	1.250	5 Agosto 1894.
2	Juan Estévez Bruña.	En la id. id. de la id. id.	Orense.	5			8	2	25	39	3	19	22	Diciembre	1887	1.250	22 Diciembre 1887.
3	Joaquín Fernández Alcáide.	En la id. id. de la id. id.	Sevilla.	6			4	6	11	11	7	19	1.º	Julio	1888	1.250	1.º Julio 1888.
4	Simón Flores y Hernández.	En la id. id. de la id. id.	Salamanca.	3			3	8	18	8	8	18	13	Mayo	1896		
5	Juan Torfolero y González del Corral.	En la id. id. de la id. id.	Sevilla.	4			1	5	13	13	5	18	1.º	Septiembre	1896		
6	Leopoldo Paradinas y Villán.	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Avila.				3	3	9	1	4	16	22	Octubre	1898		
7	Segundo Ildelfonso Uriarte y Pujana.	En la id. id. de la id. id.	Madrid.	3				6	19		6	19	12	Julio	1899		
8	Casimiro Diaz-Galiano y González-Román.	En la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Ciudad Real.	10			10	5	18	2	8	26	13	Agosto	1899		
9	Pablo Rodero y Domínguez.	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Madrid	18				5	7		5	7	24	Agosto	1899		

Madrid 31 de Enero de 1900.—El Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, A. M. Tudela.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pamplona para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico, y á fin de atender con sus productos al sostenimiento de la Casa de Misericordia de dicha ciudad, dos vacas de raza suiza, quedando obligado el referido Alcalde á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid 1.º de Mayo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 10.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentadas al canje con carpetas números 1 al 13.082.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.733.

Día 8.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 10.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 4 de Mayo de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 6 de Junio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica, en el despacho del que suscribe, la subasta pública para adquirir 2.100.000 kilogramos de carbón de cok, para el servicio de la misma, durante el período desde 1.º de Julio del año actual hasta 31 de Diciembre de 1902.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—El Administrador, Manuel Llana.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y en el Boletín oficial de la provincia, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 2.100.000 kilogramos de carbón de cok con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de cok de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de céntimos milésimas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) —S

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 399.368, expedido por este establecimiento en 24 de Noviembre de 1897 á favor de D. Delfín Truchuelo y Sánchez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—868

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estado relativo á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 22 de Abril de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIO. Lists individuals and their details.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized by ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes) and SEXO.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district, listing various districts like Palacio, Universidad, Centro, etc.

Madrid 22 de Abril de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades que figuran en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

Los depósitos de acciones á que se refiere el art. 37 de los estatutos, se admitirán hasta el día 21 de Mayo próximo.

En Barcelona, en la caja social ó en casa de los señores M. Arnús y Compañía.

En Madrid, en casa de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía.

En París, en la Société Lyonnaise des Eaux et de l'Eclairage, 6, rue Lepelletier.

En Berlín, en la Deutsche Bank.

En Zurich, en la Banque pour Entreprises Electriques.

Barcelona 4 de Mayo de 1900.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, E. Fortuny. X-867

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, conforme al art. 26 de los estatutos, para el día 6 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, ronda de Toledo, núm. 8, con objeto de deliberar sobre la aprobación de cuentas del ejercicio de 1899.

Según los estatutos, la junta general se compone de todos los accionistas que posean 20 acciones por lo menos.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta deberán depositar sus títulos con veinte días de antelación, ó sea hasta el día 16 de Mayo inclusive:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

En París, en la sucursal del Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director general de la Compañía, A. Barle. X-861

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Costo de los caminos, pertenencias, material y estudios, Valores en cartera, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital, 105.000 acciones, Obligaciones hipotecarias primitivas, etc.

Aprobado por el Consejo de administración.—El Presidente, Juan T. Muntadas.—Un individuo de la comisión de Hacienda, Antonio Massó.—Un individuo de la comisión ejecutiva, José Pont.—El Secretario general, M. Cenarro. X-859

Sociedad valenciana de Molinería y Panificación sistema Schweitzer.

Balance de situación en 30 de Abril de 1900.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Constitución y derechos, Acciones en cartera, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital: acciones, Depositantes, 1.500.000, 15.000, 1.515.000

El Director Gerente, M. Vivanco.—El Secretario Contador, J. L. Gautier.—El Presidente, Trinitario Ruiz y Capdepón. X-866

Compañía del ferrocarril Metropolitano de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado convocar á junta general ordinaria para el día 11 de Junio próximo, á las cinco de la tarde, en la calle de las Torres, núm. 4, bajo izquierda, en Madrid.

Para poder concurrir á la junta, con arreglo al art. 39 de los estatutos, deberán depositarse las acciones diez días antes del señalado para la reunión, en el domicilio del Director Gerente de la Sociedad, calle Mayor, núm. 14, segundo izquierda, en esta capital.

En el caso de que no pudiera celebrarse la junta el día señalado, por insuficiencia del número de acciones presentes y representadas, se celebrará el día 30 del mismo mes de Junio, á la misma hora, y los nuevos depósitos serán admitidos en Madrid, en el domicilio indicado, hasta el día 19 del citado mes.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—El Director Gerente, Manuel Díaz de Ocaña. X-870

Compañía del ferrocarril Central Catalán.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Vías y concesiones, Inmuebles, Telégrafo y teléfono, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital: 12.000 (acciones) (por memoria), 27.930 obligaciones de 300 pesetas, etc.

Martorell 30 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe de explotación y Representante de la Compañía, Bastenier. X-873

Cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns: DEBE, Pasetas, Saldo del ejercicio precedente, Gastos de explotación, etc.

HABER

Table with columns: Recaudado por viajeros, Idem por encargos y bagajes, Idem por mercancías, etc.

Martorell 30 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe de explotación y Representante de la Compañía, Bastenier. X-872

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y á Aludía de Crespíns.

Por acuerdo de la junta general de accionistas se hace saber á los acreedores de la Compañía, que ésta no dará cumplimiento al convenio de 5 de Abril de 1888, aprobado en 20 de Diciembre de 1899 contra su voluntad y su gestión, ni pondrá otro.

Barcelona 1.º de Mayo de 1900.—El Director Gerente, Ildefonso L. García del Corral.—El Secretario, J. Forcada de Riba. X-865

Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga.

Su situación en 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, Caja, Acciones en cartera, Compañía del ferrocarril de Bilbao á Durango, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital: 5.500 acciones de 500 pesetas, Obligaciones hipotecarias de nuestra línea, etc.

S. E. ú O.—Bilbao 31 de Diciembre de 1899.—El Contador general, Manuel Urrutia Burriel.—El Vicepresidente del Consejo de administración, Pedro Marín.—El Director Gerente, Mateo de Goicorreta. X-864

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1900.

Large table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo, etc.

Datos meteorológicos del día 4 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, lluvia), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 3, Día 4. Rows include: Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Idem del ferrocarril del Norte de España, A plazo.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Instrumento, Precio. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Instrumento, Precio. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Mayo de 1900.

Table with columns: Fondo, Precio. Rows include: Fondos español (Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Obligaciones de Cuba), Fondos francés (3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 32'25. Paris, á la vista, beneficio, 28'70-28'60-28'30-28'25.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows include: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE DOS PARTICIPACIONES, una de 1.000 pesetas y otra de 333 pesetas 33 céntimos de capital nominal en la casa núm. 11 de la calle de Bravo Murillo, en esta Corte, bajo el tipo ambas de 1.199 pesetas 99 céntimos, cuyo acto tendrá lugar el día 21 del corriente, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Ramón Martínez, Huertas 24.—L. Argüelles. X—860

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Agustín y San Pio V, Papa. Cuarenta horas en las monjas del Beato Orozco.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—Suegra y tia.—Pajarita de las nieves (estreno).—El barón de Tronco Verde.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Carrasquilla.—El traje de lucas.—La isla de San Balandrán.—El maestro de obras. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El padre Benito.—Los cocineros.—Cómo está la sociedad y El motete.—El gatito negro. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de la Srta. Miralles.—El escalo.—Viaje de instrucción.—Una vieja.—La alegría de la huerta. TEATRO ROMBA.—A las ocho.—Beneficio de Loreto Prado.—La meta de su abuelo.—Los sobrinitos.—La señora capitana.—El velorio.—Ligerita de cascos.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 681.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONFADO (Día 3, Día 4). Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, A plazo, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Serie F, de 24.000 pesetas nominales, Idem E, de 12.000 id. id., Idem D, de 6.000 id. id., Idem C, de 4.000 id. id., Idem B, de 2.000 id. id., Idem A, de 1.000 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Partidas de 50.000 pesetas nominales, Idem de 100.000 id. id., Deuda al 4 por 100 amortizable, Serie E, de 25.000 pesetas nominales, Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., En diferentes series.

Table with columns: Día 3, Día 4. Rows include: Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión de 30 de Junio de 1899: Serie A, de 500 pesetas, Serie B, de 5.000 pesetas, Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, A plazo, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas, Idem de Erlanger y Compañía, Idem municipales por Resultas, 4 por 100, de 500 pesetas, números 1 á 47.200, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500, Idem id. al 4 por 100.—85.000, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000, Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000, Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.